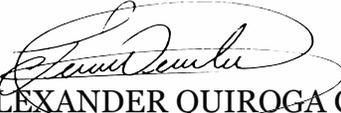


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que vencido el termino la incidentada no ha rendido respectivo informe. Incidente de desacato Rad. 2021-284. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2021 00284 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **MICHAEL STEVEN QUINTERO HILARION** contra **MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INGENIEROS No 51**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a dar inicio al incidente de desacato instaurado por **MICHAEL STEVEN QUINTERO HILARION**, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 7 de julio de 2021, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Requerir por TERCERA Y ÚLTIMA vez al señor **Teniente Coronel CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN MORA**, Comandante del Batallón de Ingenieros No 51 del Ejército Nacional y como superior jerárquico al **General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ** comandante del comando de personal COPER Ejército Nacional, para que informen las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 7 de julio de 2021, en lo referente a: *“...contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, las peticiones formuladas por el accionante los días 11 de noviembre de 2020 y 12 de febrero de 2021; relacionadas con la elaboración del informe administrativo por las lesiones sufridas en accidente del día 20 de noviembre de 2018 y el cual fue atendido por el dispensario el 12 de diciembre de 2018. Una vez sea resuelta, le sea notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida.”*

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla; so pena de entenderlo como el directo responsable del cumplimiento de la decisión judicial. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite incidental, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación

TERCERO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que en caso de no dar respuesta o no demostrar las actuaciones tendientes a demostrar el cumplimiento del fallo en el término concedido, contados a partir de la notificación de esta providencia; se evaluará la posibilidad de decretar la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad; así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado, de conformidad con la explicación brindada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51ea7ef86c6b22c2f9745e102154c2927adc3ca85b5b55ec20de3c5916cdc10**

Documento generado en 22/02/2022 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00020 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE TARAPACÁ – AMAZONAS TERRITORIO UITIBOC – ASOAIN TAM-** en contra de la entidad **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS -DAIRM-**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de acción de cumplimiento, remitido por el accionante, el cual se recibió por correo electrónico, el día catorce (14) de febrero de la presente anualidad.

Previo a dar trámite a la acción de cumplimiento instaurada por **CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE TARAPACÁ – AMAZONAS TERRITORIO UITIBOC – ASOAIN TAM-**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día dos (2) de febrero de la presente anualidad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Requerir por **PRIMERA** vez al **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS -DAIRM-**, a través de la directora **GIOVANNA ALEJANDRA REY ANAYA** o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la



notificación de esta providencia proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela anteriormente referenciado en el entendido de:

“**SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** al **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS -DAIRM-**. Quien a través de su representante legal o quien haga sus veces, o por parte de la desentendencia encargada, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia procede a atender la solicitud de registro presentada el 21 de septiembre de 2021, por parte del **CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE TARAPACÁ – AMAZONAS TERRITORIO UITIBOC – ASOAIN TAM-**, de conformidad con los requisitos descritos en el Numeral 8º del Decreto 632 de 2018, para que en uso de sus funciones legales y administrativas la defina como en derecho corresponda, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia”.

Se advierte al requerido que, en el caso de no ser el responsable directo de cumplir la orden impartida, deberá precisar qué persona al interior de la entidad es el encargado de cumplirla. Lo anterior, con el fin de valorar la responsabilidad subjetiva en el trámite de la acción de cumplimiento, para efectos de las consecuencias legales que conlleva esta actuación.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones



con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 030 de Fecha 23 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0d2f89e5ab562ab67b9b2a2fe0a1dc16f5653ea1cd8228e92641eab101a20e**

Documento generado en 22/02/2022 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00052 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARTHA CECILIA CARRILLO AMAYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Previo a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico, admitida mediante auto de fecha 11 de febrero de la presente anualidad y notificada a las partes mediante correo electrónico el 14 de febrero de 2022.

En escrito de 17 de febrero de 2022 la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** señala que, junto al auto admisorio de la tutela no se adjuntó copia completa del escrito de tutela con sus anexos, por lo que no se dejó conocer de forma clara los hechos y pretensiones que la accionante pretende hacer valer, pues a pesar de que el despacho allegó un adjunto para descargar no fue posible abrir por lo que no se garantizó el acceso al mismo, así mismo indica que al efectuar la revisión en el aplicativo de TYBA se resalta que no hay registros del proceso. Por lo que solicita declarar la nulidad a partir de la notificación del auto admisorio y como consecuencia, se sanee la misma, allegando a COLPENSIONES copia completa de la misma.

Por lo anterior, se verificó la notificación efectuada el pasado 14 de febrero en la que se evidencian que al correo electrónico se adjuntaron dos archivos uno con el escrito de tutela junto a sus anexos y el otro con el auto admisorio (Fl.135), el cual fue remitido a los correos dispuestos para notificaciones judiciales de las partes, desde los cuales se puede tener acceso a los mismos, seguido a esto en el plenario reposa copia de entrega de la notificación (Fl.137) y correo electrónico de COLPENSIONES en el que da acuse de recibido (Fl.144).



Asu vez, revisado el Sistema Siglo XXI la presente acción constitucional se encuentra en este sistema de información.

Sin embargo, a efectos de garantizar el derecho de defensa, por secretaria se remitirá nuevamente escrito de tutela y se le concederá el término de un (1) día a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se pronuncie frente a la acción constitucional.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: SE REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que de manera inmediata dé respuesta a la acción constitucional.

SEGUNDO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

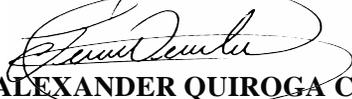

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 030 de Fecha 23 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

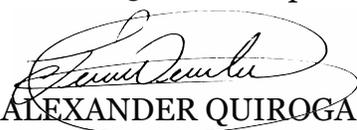
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4971c1f0302234ea7505dc19a8acd2cec1bb21d838ac3ff0d3284b9ca0dc12a7

Documento generado en 22/02/2022 01:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se radicaron memoriales en los que se efectuaron trámites para lograr la notificación de la pasiva. Rad 2021-230. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUISA FERNANDA GONZÁLEZ SERNA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD.110013105-037-2021-00230-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 02 de septiembre 2021 el Despacho autorizó al apoderado de la parte demandante a efectuar el trámite notificación personal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA**, en aras de garantizar la comparecencia de pasiva al presente proceso, trámite que debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado remitió nuevamente un correo electrónico a la pasiva (fls 387-389), donde adjuntó el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda; en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada en consonancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Como se advirtió en auto de precedencia, y sin desconocer el decreto citado en precedencia, lo cierto es que, no dispuso una derogatoria expresa ni tácita de las demás normas especiales y que por remisión analógica resultan aplicables a esta especialidad jurisdiccional; al efecto, el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., establece que el auto admisorio debe realizarse en forma personal; trámite que se cumple en esta especialidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en virtud de la aplicación analógica contemplada en el artículo 145 de la norma adjetiva laboral.

En ese orden de ideas, reitero como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico o virtual con base en los requerimientos establecidos en dicha norma.

De conformidad con lo expuesto, se **CONMINA** a la parte demandante para que sea tenga a lo resuelto en auto de precedencia, y en consecuencia, proceda a realizar el trámite de notificación como se advierte desde el auto admisorio con destino a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN SA.**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



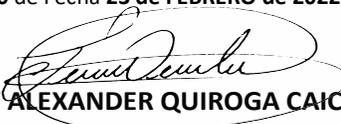
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

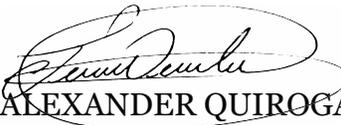
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334dc9ed30286c90aea8b7c3a667c68ca6ab7dc90b042de6eda574016742be9d**

Documento generado en 22/02/2022 03:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 22 de febrero 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia. Rad. 2019-606. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00606-00.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTIN ALONSO
GAITAN BAUTISTA contra SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN
SOCIAL RAD. 110013105-037-2019-00606-00.**

En atención a que para el mismo día y hora en que se fijó la audiencia, atendí la invitación para participar en la reunión de mejores y propuestas del Decreto 806 de 2020, programada por la Presidencia del Tribunal con presencia del Honorable Magistrado Doctor Gerardo Botero Zuluaga, fijo nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (08:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

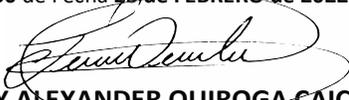

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23** de **FEBRERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

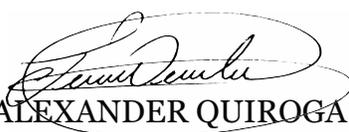
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ad6e4dc2318a3c13275f19a749d4176ab3fb2aaa3573079ab5a7ec880b181e**
Documento generado en 22/02/2022 03:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 22 de febrero 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia. Rad. 2020-193. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00193-00.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CAROLINA CORTES GARAVITO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00193-00.

De acuerdo con el informe secretarial, advierto que sólo hasta el día de hoy fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, razón que impidió adelantar el trámite de las audiencias para las cuales fueron convocadas las partes. En consecuencia, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (02:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

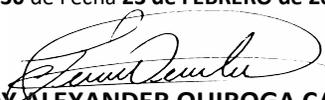

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

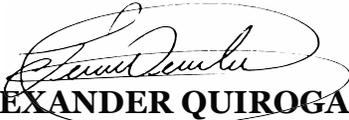
**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dccea60a3e5ffa4839efb82e816dcfc4d54e854072d753ba929440dc27b7f55**
Documento generado en 22/02/2022 03:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante aportó memorial dando cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede. Se encuentra pendiente pronunciamiento respecto de la reforma a la demanda presentada. Rad 2021 00003. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por PABLO EMILIO MARTÍNEZ BENÍTEZ contra ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED SA Y OTRAS RAD. 110013105-037-2021-00003-00.

Visto el informe secretarial, respecto del escrito de reforma a la demanda radicado, advierte este funcionario Judicial que no fue presentado dentro del término procesal pertinente para interponer una reforma de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 del CPT y de la SS; por lo que no se procederá a realizar el estudio de admisibilidad. En todo caso, advierto que en la oportunidad procesal pertinente se analizará la misma.

Revisado el expediente digital, se observa que no se ha gestionado la notificación a los demandados de que trata el artículo 291 del CGP por lo tanto, se requiere nuevamente a la parte demandante para que allegue tramite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, junto con la copia cotejada del mismo.

Efectuado lo anterior y en caso de no contarse con la notificación personal del demandado, remítase el aviso del que trata el artículo 292 del CGP, junto con la advertencia de que el artículo 29 del CSTSS, esto es que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, y que si no comparecen se les designara curador para la Litis.

Trámites que a la luz de las normas indicadas también pueden realizarse a través de correo electrónico; sin embargo, para que produzcan los efectos legales deberá acreditarse el acuse de recibo del mensaje de datos.

Se advierte que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera alguna derogó las disposiciones vigentes sobre la materia, respecto de las cuales ordeno su notificación y respecto de las cuales considero que se garantiza en mejor forma los principios procesales.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los poderes aportados a folios 900-910, cumplen con los requisitos establecidos en el art. 74 del CGP, se dispone **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora **GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA** identificada con C.C. 41.333.311 y T.P. 47.246 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal del señor demandante, en los términos y para los efectos del poder incorporado a folios 902-906 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FELIPE GONZALEZ ALVARADO** identificado con C.C 86.055.391 y T.P. 223.414 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto del demandante en los términos y para los efectos del poder incorporado a folio 908 del expediente digital.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link2, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial3; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO de 2022.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a faint circular stamp or watermark.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

1. <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>
2. <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>
3. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=mBebcVazy1vXQSxuXuyxGqZYsAU%3d>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

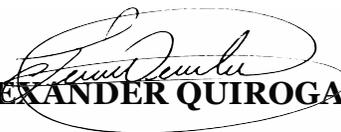
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87931d36d305f1a643bde43db56e23e217353b772a018b866d43c142d9ef3882**

Documento generado en 22/02/2022 03:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez el proceso ordinario con Rad No. 2021-00031, informando que fue allegado trámite del aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que precede. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOHAN STIVEN MUÑOZ PRIETO contra BATUEL ANGULO AMADO como propietario de la Posada EL PASO RAD: 110013105-037-2021-00031-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente así como el correspondiente aviso el cual fue enviado a la dirección de notificación judicial del demandado¹; lo cierto es, que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, pese a los requerimientos realizados previamente por el Despacho, encontrándose que el aviso no contiene la advertencia consagrada en el artículo 29 del CPTSS esto es, que debe concurrir al Juzgado dentro de los 10 días siguientes, a notificarse personalmente de auto admisorio de la demanda y que si no comparece, se le designará curador para la Litis.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que efectúe el trámite del aviso con la advertencia antes referidas.

¹ Expediente digital, folios 40-52.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

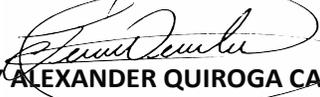


² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

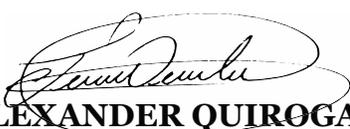
Código de verificación: **30eb74b6765c8c67d546555284ba3fae2099cd7bd7a4a557c908cbb21383ead1**

Documento generado en 22/02/2022 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor con memorial de la ejecutante informando el trámite de notificación ordenado en auto anterior; la parte ejecutante presento escrito de excepciones y con solicitud de medida cautelar. Rad. 2021-00097. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por KAREN BLANCO SUÁREZ
contra BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ y DIEGO HERNANDO GRACIA
SUÁREZ. RAD. 110013105-037-2021-00097-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que notificada la pasiva y vencido el término consagrado en el artículo 442 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS, la parte ejecutada presentó excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término de Ley¹; así la cosas, procedo a **CORRER TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE** por el término de **10 DÍAS HÁBILES** del citado escrito, además, para que adjunte o pida las prueba que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **DORYS ELENA QUIÑONES CORTES** identificada con la C.C. 51.671.211 y T.P. 44.762 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de los ejecutados **BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ** y **DIEGO HERNANDO GRACIA SUÁREZ**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 5475-5478.

Frente a la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte ejecutante², Se tiene que peticiona el embargo y secuestro del predio ubicado en la Manzana A, Casa6

¹ Expediente digital, folios 5466-5488.

² Ibídem, folios 5489-5490.

– CONDOMINIO AGUA MARINA CLUB CAMPESTRE, con matrícula inmobiliaria No.357 - 53210, de la oficina de registro de instrumentos públicos de ESPINAL, cuyos titulares son los ejecutados; no obstante, la memorialista no allegó el correspondiente certificado de tradición y libertad el referido inmueble, circunstancia que no permite a este Despacho acreditar con certeza la titularidad del inmueble y por ende no es procedente acceder al decreto de la medida solicitada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

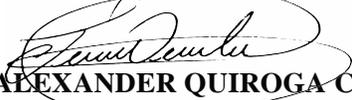
LMR

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 030 de Fecha 23 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

1- j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2- <https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

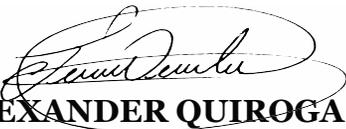
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff9fb719c57c6289c973917b8f8e725b97d34446757e857d7fc5431212d7da7**

Documento generado en 22/02/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021-00505. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JULY FRANCENY CABREJO LOPEZ contra IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S. Rad. 110013105-037-2021-00505-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **JULY FRANCENY CABREJO LOPEZ** contra **IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ** identificado con la C.C. No. 9.534.966 y T.P. 206575 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente a folios 22-23..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

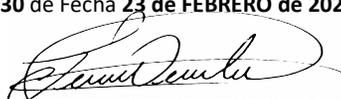


¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIiKu24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

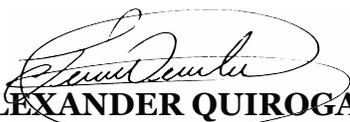
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e285aac2c88c7d36fc184238a0df6c6c34f2346e53e62757f466b14c9570433**

Documento generado en 22/02/2022 03:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando se allegó memorial de la parte demandante, mediante el cual indica haber radicado el trámite de citatorio y aviso ordenado en auto que antecede. Rad. 2021-00063. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SHIRLEY COGOLLO USUGA
contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-
2021-00063-00.**

Visto el informe secretarial, se evidencia que en providencia del 19 de mayo de 2021 se requirió al abogado de la parte actora para que realizara los trámites correspondientes para lograr la notificación personal al menor **EVA SANDRICH ESPITIA SANTANA** y la señora **LUZ NEIDA SANTANA PÉREZ** a la dirección física Manzana 75B Lote 12 Apto 304 en la ciudad Cartagena, Bolívar; y al menor **KEVIN ESPITIA GÓMEZ** y la señora **KATY LUZ GÓMEZ RAMOS**, a la dirección electrónica katygomez1985@outlook.com, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

Luego de revisadas las documentales aportadas por la parte actora a folios 369-375; se advierte que los mensajes de datos remitidos a los correos luzneidasantana1989@outlook.com y katygomez1985@outlook.com no dan cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del CGP; puesto que, sin desconocer el certificado de ACUSE DE RECIBO emitido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, pero de la misma no se puede extraer las copias cotejadas del citatorio remitido, ni la indicación de comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, razón por la cual no puede indicarse que el trámite se surtió en debida forma.

Tampoco se vislumbra el envío de citatorio al menor **EVA SANDRICH ESPITIA SANTANA** y la señora **LUZ NEIDA SANTANA PÉREZ** a la dirección física Manzana 75B Lote 12 Apto 304 en la ciudad Cartagena, Bolívar, como se ordenó en auto precedente; es más no se informan las razones por las que no se realizó en esa dirección, ni siquiera se explica cómo obtuvo el correo electrónico de notificación.

De conformidad con las razones expuestas, el Despacho **REQUIERE** nuevamente al profesional del derecho para que allegue el citatorio con el correspondiente certificado de entrega; y en el mismo sentido, para que allegue el aviso; en los términos dispuestos tanto en el auto admisorio de la demanda como en el auto de precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

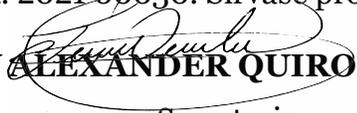
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83936ffb24885331cc9960a284a81d29ea7013612adef0ae190722bb6592dccd**

Documento generado en 22/02/2022 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, en el presente trámite, se rindió el informe de cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 08 de febrero de 2021, por parte de COLPENSIONES. Rad. 2021 00030. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



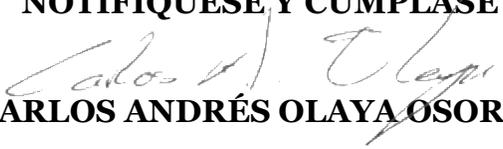
Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ESPERANZA GAITÁN SALCEDO
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y EPS FAMISANAR.**

Radicación 110013105037 2021 00030 00

Evidenciado el informe que antecede, si bien es cierto que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, rindió el correspondiente informe el cual fue recibido en el correo electrónico institucional; se le informa que mediante providencia del 14 de junio de 2021 se ordenó su desvinculación al haberse acreditado el cumplimiento de la orden impartida; así mismo, de acuerdo con el auto del de agosto de 2021, se abstuvo de continuar el trámite incidental presentado frente a estos hechos, razón por la cual deberá estarse a lo ya resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
030 de Fecha **23 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d655b7c1d58d64fbae5ab8a39d49efd8f653679a746e980735fb73139ca161e2**

Documento generado en 22/02/2022 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>